



Radicación: 20252201076081

Fecha: miércoles, 10 de diciembre de 2025

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., miércoles, 10 de diciembre de 2025

Señor

ANONIMO

ANONIMO ANONIMO

ANONIMO@ANONIMO.COM

unionsindicallaboral@gmail.com

1

Bogota

Asunto: Remisión de la comunicación PTC-2025-888 de PETROLCO recibido con radicado 20256201433312 del 18 de noviembre de 2025.

Respuesta a la denuncia anónima del 7 de octubre de 2025, sobre presunta irregularidad en la contratación de empresas petroleras con presidentes de Juntas de Acción Comunal (JAC).

Expediente: PQRSD-14779-2025 / PQRSD-7220-2025

Respetado (a) peticionario (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, la Entidad recibió la respuesta emitida por la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO S.A., a la solicitud trasladada por la ANLA a través de oficio 20252300832731 del 7 de octubre de 2025 – “*Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20256201205252 del 1 de octubre de 2025. Presunta irregularidad en la contratación de empresas petroleras con presidentes de Juntas de Acción Comunal (JAC)*”.

En virtud de lo señalado, esta Autoridad considera pertinente remitir la comunicación recibida con radicado 20256201433312 del 18 de noviembre de 2025, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web



Radicación: 20252201076081

Fecha: miércoles, 10 de diciembre de 2025

ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, pueden hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, pueden hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:

Copia para: No.

Anexo:

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Yopal, de 04 de noviembre de 2025

PTC-2025-888

Doctora

MONICA ANDREA GURIERERZ PEDREROS

Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento PQRSD

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Orocué – Casanare.

Asunto: Respuesta a la denuncia anónima del 7 de octubre de 2025, sobre presunta irregularidad en la contratación de empresas petroleras con presidentes de Juntas de Acción Comunal (JAC).

Referencia: Radicado ANLA 20256201205252 – Expediente PQRSD-7220-2025.

Respetada doctora Mónica,

Yo, **FANNY ESPERANZA CELIS TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.739.380 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO S.A.**, sociedad extranjera con sucursal en Colombia identificada con NIT 900.067.887-9 y domicilio en Carrera 88 No. 17B-10, Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la Compañía, nos permitimos dar respuesta a su oficio de la referencia, mediante el cual se traslada una denuncia anónima sobre presuntas irregularidades en la contratación con presidentes de Juntas de Acción Comunal (JAC) en el departamento de Casanare.

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante Resolución No. 1170 del 25 de julio de 2018 “Por la cual se modifica la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución 520 del 22 de abril de 2005 modificada por la Resolución 995 del 22 de julio de 2005 y se toman otras disposiciones”, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a al Proyecto Bloque Tapir, estableciendo entre sus disposiciones la obligación de las empresas titulares de promover la vinculación de mano de obra local en sus áreas de influencia, garantizando la participación laboral de las comunidades y el desarrollo social de los territorios impactados por sus operaciones.



Que un ciudadano presentó ante la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría Regional de Casanare, la Contraloría General de la República, la Personería Municipal de Orocué, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la ANLA, una denuncia anónima en la cual se señalan presuntas irregularidades en la contratación directa entre la empresa **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO S.A.** y varios presidentes de Juntas de Acción Comunal (JAC) del departamento de Casanare, quienes, según se indica, habrían celebrado contratos privados con la compañía, configurando posibles conflictos de interés y vulneraciones a los principios de transparencia, moralidad y responsabilidad social empresarial.

En dicha comunicación se solicitó a los entes de control investigar la conducta de los dignatarios comunales y de la empresa **PETROLCO S.A.**, con el fin de determinar la existencia de eventuales faltas disciplinarias y éticas, y exhortar a la compañía a adoptar procesos de contratación transparentes y participativos, en respeto de la autonomía de las comunidades locales

Que, el 7 de octubre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Oficio No. 20252300832731, dio traslado por competencia de la denuncia a las entidades correspondientes, incluyendo al Ministerio del Trabajo y al Servicio Público de Empleo, con el fin de que adelanten las actuaciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones, y solicitó la publicación de la respuesta emitida por la empresa frente a las observaciones planteadas.

Que, en atención a dicho requerimiento, **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO S.A.**, en cabeza de su representante legal, **FANNY ESPERANZA CELIS TORRES**, se permite emitir el presente pronunciamiento con el fin de dar respuesta formal a la comunicación recibida y aportar la información pertinente sobre sus políticas, procedimientos y actuaciones en materia de contratación con comunidades locales y organizaciones sociales

II. DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL BLOQUE TAPIR.

En principio, vale destacar que la licencia ambiental del Bloque Tapir es el resultado de un proceso de ajuste y actualización impulsado por **PETROLCO S.A.** y adelantado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el propósito de garantizar que las actividades de exploración y desarrollo de hidrocarburos se realicen bajo criterios de sostenibilidad, responsabilidad social y respeto por las comunidades del área de influencia.

Tal proceso se remonta a la Resolución No. 520 del 22 de abril de 2005, mediante la cual se otorgó a **PETROLCO S.A.** la Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Explotación y Desarrollo del Campo Mateguafa”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Orocué, departamento de Casanare. Posteriormente, esta licencia fue modificada

Carrera 88 # 17B - 10 Oficina 401 / Teléfono 310 268 0447

Bogotá D.C. - Colombia



petrolco.com.co

<https://petrolco.com.co>





mediante la Resolución No. 995 del 22 de julio de 2005, con el propósito de ajustar aspectos técnicos y operativos del proyecto y fortalecer las medidas de manejo ambiental.

Posteriormente, **PETROLCO S.A.** impulsó ante la **ANLA** la actualización integral de su licencia ambiental, lo que dio lugar a la Resolución No. 1170 del 25 de julio de 2018, “Por la cual se modifica la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución 520 de 2005, modificada por la Resolución 995 de 2005, y se toman otras disposiciones”. Mediante este acto, la ANLA amplió el área licenciada y formalizó el cambio de denominación del proyecto a “Bloque Tapir”, con una extensión de 20.861,42 hectáreas, que comprende las veredas Mariara, El Algarrobo, Carrizales, Claveles, La Colonia, Venturosa y La Culebra, en el municipio de Orocué, Casanare.

De tal modo, la Resolución 1170 de 2018 y sus modificaciones posteriores (Resolución 2602 de 2019, Resolución 1800 de 2022) han incorporado un Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) que refuerza los compromisos sociales del proyecto, en particular la obligación de priorizar la contratación de mano de obra local. Esta disposición exige a la empresa fomentar la vinculación laboral de los habitantes de las comunidades ubicadas en el área de influencia directa, tanto calificados como no calificados, e impulsar programas de capacitación y fortalecimiento de competencias laborales que les permitan acceder a empleos dignos y sostenibles.

III. DE LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL EN MUNICIPIOS CON PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

En primer lugar, la Sección 2 -Mano de Obra Local a Proyectos de Exploración y Producción de Hidrocarburos- del Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” establece en su Artículo 2.2.1.6.2.4.:

“ARTÍCULO 2.2.1.6.2.4. Priorización en la contratación de mano de obra local. La totalidad de la mano de obra no calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en principio, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.

De otra parte, si la hubiere, por lo menos el treinta por ciento (30%) de la mano de obra calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.

PARÁGRAFO 1. En los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos que inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes medidas, cada uno de los

Carrera 88 # 17B - 10 Oficina 401 / Teléfono 310 268 0447

Bogotá D.C. - Colombia



petrolco.com.co

<https://petrolco.com.co>





empleadores a que se refiere el artículo 2.2.1.6.2.2. del presente Decreto, calculará las vacantes que debe proveer con mano de obra local tomando como base el número de personas que estima vincular al proyecto y con las contrataciones laborales que realice cumplirá con lo previsto en el presente artículo.

Cuando el proyecto se encuentre en ejecución a la entrada en vigencia de las presentes medidas, los empleadores calcularán las vacantes que deben proveer con mano de obra local tomando como base el número de personas vinculadas al proyecto y con cada nueva contratación laboral cumplirán progresivamente con lo previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de calcular los porcentajes de contratación de mano de obra se incluirán las vacantes de los cargos a que se refiere el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.12. del presente Decreto”.

De este modo, **PETROLCO S.A.** ha priorizado la contratación de mano de obra local prevista en el Decreto 1072 de 2015, garantizando que la contratación, especialmente de personal no calificado, provenga del área de influencia del proyecto y que la vinculación de personal calificado se realice conforme a la disponibilidad regional, apoyándose, entre tanto, en las Juntas de Acción Comunal (JAC) de las veredas para identificar, convocar y coordinar la participación de los habitantes locales, bajo procesos transparentes y ajustados a la normatividad vigente.

Asimismo, el Artículo 2.2.1.6.2.5. de la citada norma dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.6.2.5. Proceso de priorización de mano de obra local. El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto.

La oferta de vacantes se realizará en el siguiente orden de priorización:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.

Para poder avanzar del primer nivel de priorización, será necesario que los prestadores encargados de la gestión de las vacantes certifiquen la ausencia de oferentes inscritos que cumplan el perfil requerido. Para tal efecto, se observarán las estandarizaciones ocupacionales adoptadas por el Ministerio del Trabajo.

Carrera 88 # 17B - 10 Oficina 401 / Teléfono 310 268 0447

Bogotá D.C. - Colombia



petrolco.com.co

<https://petrolco.com.co>





PARÁGRAFO . Para efectos del presente artículo el empleador registrará sus vacantes por lo menos con las agencias públicas de gestión y colocación de empleo y las constituidas por Cajas de Compensación Familiar que tengan competencia en el municipio donde se desarrolle el proyecto, sin perjuicio de su facultad de acudir a los demás prestadores autorizados en el territorio”.

Por lo tanto, **PETROLCO S.A.** ha aplicado el proceso de priorización de mano de obra local previsto en el artículo superior, apoyándose principalmente en las Juntas de Acción Comunal (JAC) de las veredas del área de influencia, con el fin de verificar y garantizar que la mano de obra contratada provenga efectivamente del territorio determinado en la licencia ambiental. Tal articulación con las JAC se realiza como un mecanismo de apoyo comunitario y de verificación territorial, sin que ello implique beneficios exclusivos ni tratamientos preferenciales para los presidentes o dignatarios de dichas juntas, asegurando que los procesos de selección se desarrollen de manera transparente, equitativa y conforme a la normativa vigente.

No obstante a lo anterior, también se precisa que **PETROLCO S.A.** es una sociedad de derecho privado, cuyas actuaciones contractuales se rigen por la legislación civil y comercial, y no por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993. Sin embargo, en desarrollo de su actividad empresarial y en concordancia con los principios orientadores de transparencia, responsabilidad y moralidad previstos en el Título II de dicha Ley, la Compañía aplica voluntariamente dichos postulados en todos sus procesos contractuales. Por consiguiente, **PETROLCO S.A.** asegura que sus relaciones con contratistas, comunidades y aliados estratégicos se realicen bajo criterios de equidad, integridad y responsabilidad social, garantizando prácticas éticas y transparentes en el marco de la normatividad privada que la regula.

Así las cosas, el actuar contractual de **PETROLCO S.A.** pretende proteger los principios de buena fe, equidad y responsabilidad social, al ejercer su autonomía de la voluntad propia de las sociedades de derecho privado, conforme a lo previsto en el Código Civil y el Código de Comercio. Bajo este marco, la Compañía estructura sus relaciones contractuales garantizando que cada acuerdo se fundamente en la libre negociación, la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, procurando siempre el equilibrio entre el interés empresarial y el bienestar de las comunidades en las áreas donde desarrolla sus operaciones.



IV. RESPUESTA A LOS HECHOS DENUNCIADOS.

a. Sobre la contratación con dignatarios de las JAC.

La política de contratación de **PETROLCO S.A.** prioriza y cumple las medidas de manejo establecidas en la licencia ambiental del Bloque Tapir y lo dispuesto por el Decreto 1072 de 2015, en relación a la vinculación de proveedores y trabajadores locales, promoviendo así la participación económica de las comunidades en el área de influencia del proyecto. En ese contexto, la empresa establece relaciones contractuales con personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios de idoneidad técnica, capacidad operativa y cumplimiento normativo exigidos para cada actividad.

El hecho de que un proveedor o contratista sea, simultáneamente, dignatario o presidente de una Junta de Acción Comunal (JAC) no configura por sí mismo una inhabilidad legal ni vulnera los principios de transparencia o moralidad, toda vez que **PETROLCO S.A.** es una sociedad de derecho privado y, por tanto, su régimen contractual se rige por la legislación civil y comercial. Las contrataciones se efectúan con el proveedor en su calidad de agente económico independiente, no en su condición de líder comunal, lo que descarta cualquier vinculación institucional entre la Compañía y las JAC como entidades.

Así mismo, los procesos de contratación se realizan respecto a la necesidad operacional de la compañía, la cual determina los bienes y servicios para garantizar la continuidad operativa que permita el cumplimiento del contrato de asociación.

b. Sobre el presunto conflicto de interés.

Conforme a las disposiciones de la Ley 743 de 2002 y en el Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019, la responsabilidad de declarar y abstenerse en caso de conflicto de interés recae sobre el dignatario comunal, en su calidad de particular que ejerce funciones de representación. No obstante, **PETROLCO S.A.**, en el marco de su política de cumplimiento y ética empresarial, incluye en sus procesos contractuales la manifestación de conflicto de interés y de cumplimiento del código de conducta empresarial, con el fin de asegurar la integridad y transparencia de sus operaciones.

c. Sobre la supuesta estrategia de cooptación.

Como **PETROLCO S.A.** rechazamos categóricamente la calificación de nuestras prácticas como una "estrategia de cooptación y manipulación", al ser una apreciación subjetiva que desvirtúa un esfuerzo legítimo por fomentar el desarrollo económico local. Igualmente, la exclusión de manera generalizada de los líderes comunales por su condición representativa constituiría una práctica discriminatoria y contraria al principio de igualdad de oportunidades reconocido por la ley y las normas laborales.

Carrera 88 # 17B - 10 Oficina 401 / Teléfono 310 268 0447

Bogotá D.C. - Colombia



petrolco.com.co

<https://petrolco.com.co>





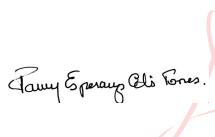
Por todo ello, **PETROLCO S.A.** garantiza que la selección de contratistas locales se base exclusivamente en criterios objetivos de competencia, idoneidad y cumplimiento, sin que la condición de dignatario comunal represente ventaja ni restricción alguna.

d. Sobre la afectación a la moralidad y el patrimonio comunitario.

Por lo tanto, no existe afectación a la moralidad ni detrimento patrimonial alguno, dado que los recursos comprometidos corresponden a operaciones privadas legítimas que se desarrollan dentro de los lineamientos ambientales, laborales y sociales aprobados por la ANLA y supervisados por las autoridades competentes. Antes bien, estas contrataciones constituyen una buena práctica de responsabilidad social empresarial, alineada con los principios de sostenibilidad y desarrollo local que orientan la actuación de **PETROLCO S.A**

Nos permitimos reiterar nuestra plena disposición para colaborar con la Procuraduría, la Contraloría y demás autoridades, suministrando la información que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Atentamente,


Firmado digitalmente
por FANNY CELIS
Fecha: 2025.11.18
09:12:15 -05'00'

FANNY ESPERANZA CELIS TORRES.

Gerente General - Representante Legal.

PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A.

Copia:

Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría Regional de Casanare
Contraloría General de la República
Personería Municipal de Orocué
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) – Estrategia Territorial de Hidrocarburos.
Alcaldía Municipal de Orocué